



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de julio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Nohra Lulieth Otálora Hernández CC. 52.849.909
Demandado	Compañía de Servicios Comerciales Atencom S.A.S. Nit. 900581199-3
Radicado	2021-022
Auto interlocutorio	389
Asunto	Admite demanda
Fecha de presentación	22 de enero de 2021

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001. igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal este auto admisorio a la demanda al correo electrónico notificaciones@atencom.co; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor Nohra Lulieth Otálora Hernández, en contra de Compañía de Servicios Comerciales Atencom S.A.S. representada legalmente por el señor Cesar Loaiza, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de la demandada, en el buzón el electrónico notificaciones@atencom.co, adjuntando este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Compañía de Servicios Comerciales Atencom S.A.S., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-022, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería jurídica al Dr. Jaime Alberto Mejía, quien se identifica con la C.C. 1.152.441.322 y la T.P. 293.167 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 102 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 2 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--